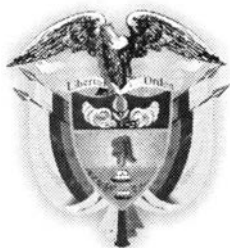


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MENOR CUANTIA

Oficios
23/08/21
→ Faltó
• Scanear

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso:

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

8600293968

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C. No.

CL.98 No.22-64

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

JORGE PORTILLO FONSECA

79.399.212 102717

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C. No.

T.P. No.

CR.13 A No.34-55

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO

NOHORA ELIZABETH SALAMANCA R.

1.032.399.878

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C. No.

CR.43 No.77.22 SUR

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s)

1er Apellido

2do Apellido

C.C.

Ramite
28/Septiembre/2021
10:30am
Vehículo

JUZGADO ORIGEN 73 CIVIL MUNICIPAL

2015-1240

015 01240

073-2015-01240-00- J. 19 C.M.E.S.

240



ación

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO CONTRA SALAMANCA RAMIREZ, NOHORA ELIZABETH

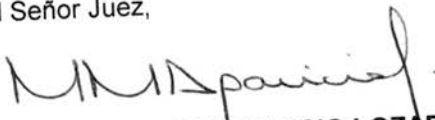
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía en contra de SALAMANCA RAMIREZ, NOHORA ELIZABETH mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032399878 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 000592, foliado con número interno 79500165000590.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

17/06/2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: **C.C. 31855019**
y la T.P. No. ----- del C.S.J.
Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ CIVIL DE (REPARTO)
y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su
contenido es cierto.

Bogotá D.C. 19/06/2015

unkmmhn9n9h87hnm

MEB



1REVN4KVD2DYTA3Y

www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8896782666240392

Generado el 19 de junio de 2015 a las 08:14:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben



Certificado Generado con el Pin No: 8896782666240392

Generado el 19 de junio de 2015 a las 08:14:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

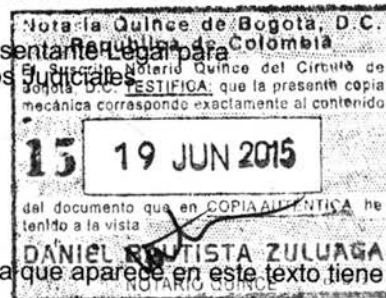
someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



000590 3

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Estandar

1. PAGARE No. 000590
2. VENCIMIENTO: día 21 mes 06 año 2014
TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
3. VALOR CAPITAL: \$ 63.301.718
4. VALOR INTERESES: \$ 3.227.588
5. FECHA DE DESEMBOLSO: 31-10-2014
6. TASA DE INTERES: 22.22% E.A

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

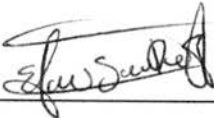
En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si ☒ No ☐	En Nombre propio Si ☐ No ☐
	
Firma 	Firma _____
Nombre deudor principal o Razón Social <u>NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ</u>	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: <u>1032399878</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>KIA 43 N° 77-22</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 000590

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad:

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(amos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen

de error.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior, será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será ineludible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 2º del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. Lo anterior, les será informado por parte del Acreedor para efectos del ejercicio de derecho de defensa. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Estandar

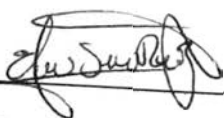
Hago(ce)mos constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si ☒ No ☐

Firma





Nombre deudor principal o Razón Social

NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

C.C. o NIT: 1032399878

Domicilio: KRA 43 N° 77-22

En caso de Avalista:

Nombre o Razón Social del Avalista:

C.C. o NIT:

Domicilio:

En Nombre propio Si ☐ No ☐

Firma

Nombre deudor principal o Razón Social

C.C. o NIT:

Domicilio:

En caso de Avalista:

Nombre o Razón Social del Avalista:

C.C. o NIT:

Domicilio:

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. **SEGUNDA.-** EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.-** EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. **CUARTA.-** La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. **PARAGRAFO.-** EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. **QUINTA.-** EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. **SEXTA.-** EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. **SÉPTIMA.-** La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **PARAGRAFO:** EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. **OCTAVA.-** Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. **PARAGRAFO PRIMERO.** La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el



FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLD **NOVENA**. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. **DÉCIMA** El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (60) meses _____

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): _____
pesos moneda corriente (\$ 52.809.057).

DATOS DEL VEHÍCULO		
MARCA: <u>Chevrolet</u>	AÑO: <u>2015</u>	TIPO: <u>Tracker FWD 1.5 MT</u>
COLOR: <u>Azul Liso</u>	MOTOR #: <u>0F L116990</u>	SERIE #:
TIPO CARROCERIA: <u>wagon</u>	PLACAS #:	<u>39NCT7DE9FL116990</u>

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes de Oct. del año (2014).

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma: [Firma]

EL GARANTE

Firma: [Firma]
Nombre: Rebeca Elizabeth Salazar
Cedula: 1032 399 818
Dirección: Ra 43 # 77-275
Teléfono: 715 88 44 - 3118952721
Email: elizabethsalazar@gmail.com

HUELLA

Representada por: Yeni Norales
Nombre: _____
Cédula de Ciudadanía: 52 084.370
Domicilio: Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá.
Email: garantias.mobiliarias@gmacfs.com

EL GARANTE

Firma: _____
Nombre: _____
Cedula: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Email: _____

HUELLA



39630026

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.032.399.878**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **000590** con número interno 000590 según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**, se declaró deudora de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **000590** con número interno 000590, suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

SEGUNDO.- La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre del 2014.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **25 de Junio del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.



4

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **11 de Octubre del año 2014**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	UBO-657	CLASE	:	CAMIONETA
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2015
COLOR	:	AZUL	CARROCERIA:	:	WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNCJ7CE9FL116990
MOTOR	:	CFL116990	LINEA	:	UBO-657
CHASIS	:	3GNCJ7CE9FL116990	CAPACIDAD	:	5 PJS

SEXTO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.301.718)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **000590** con número interno 000590 suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

b.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.227.588)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **26 DE JUNIO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **000590** con número interno 000590, suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **000590**, suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **UBO-657**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil MUNICIPAL es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.



VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** podrá ser notificado en la **CARRERA 43 No. 77-22 SUR** de Bogotá.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C. C. No. 79.399.212 de Bogotá

T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

COMBIA
A.D.C.
JES RUBIO



NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

25/06/2015
Func.o: NANCY





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12

Fecha: 26/jun./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

073

GRUPO

EJECUTIVOS

24893

SECUENCIA: 24893

FECHA DE REPARTO: 26/06/2015 3:30:56p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

OBSERVACIONES: CONTRATO - PAGARE

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10

v. 2.0

MFTS

omanjaro

omanjaro

073-2015-01240-00- J. 19 C.M.E.S.



11001400307320150124000



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 30-06/11

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PODER: Si
CONTRATO: Si
FACTURAS: —
ESCRITURA: —

CERTIF. CAMARA DE CIO: —
CERTIF. SUPERFINANCIERA: Si
CERTIF. DE LIBERTAD: —
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO: Si

COPIAS TRASLADOS: Si
COPIA ARCHIVO: Si

OTROS: por el



[Signature]



OBSERVACIONES:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez. hoy 06 JUL 2015

Celificav

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Dr. Fredy Orlando
Morales Ruiz





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-1240

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago** por la vía **Ejecutiva Mixto de menor cuantía** a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagare base de la ejecución N° 000590:

- 1.- Por la suma de \$53.301.718 correspondiente a capital insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$3.227.588, correspondiente a los intereses corrientes causados.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas en su oportunidad se decidirá lo pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada (Art. 505 del C de P. Civil), adviértasele que debe cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o proponga excepciones dentro del plazo previsto por el artículo 555 ibídem.

Se reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

jimp

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>000590</u>	Hoy <u>22 JUL 2015</u>
EL Secretario 	

Resolución 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012081804

Remitente: **9.73 C.M. - 2**

Bta D.C.

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-1240

Destinatario: **Nohora Elizabeth Salamanca Zamora**

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Gmac

Tel:

Ferre Postillo

Punto de Recepción:

Valor:

\$9000

Dirección

Carretera 43 # 77-22 Sur

Recibido Por:

C.C. **Isabelina Salamanca**

Tel: **7170798**

Fecha:

03 NOV 2015

Ciudad: **Bta D.C.**

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12081804

CITATORIO

Radicado No. **2015-1240**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 43 N° 77- 22 SUR DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **CAROLINA SALAMANCA**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **4** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD
EXPRESS
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No. Consecutivo

JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 16
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señora
NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ
CARRERA 43 N° 77 – 22 SUR
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
26 / OCT / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2015-1240</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	DD MM AAAA <u>17 07 2015</u>

Demandante

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandados

NOHORA ELIZABETH
SALAMANCA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Dr. Jorge Portillo Fonseca

Firma

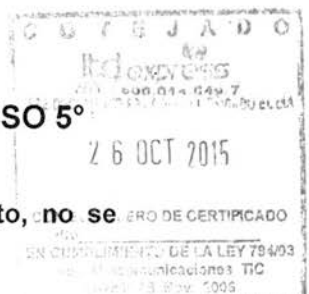
79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644

Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Señor

JUEZ SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **DIC 17 '15 AM 11:09**
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Exp. No. **2015-1240**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 12081804** de fecha 04 de Noviembre de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS**, en la cual consta que fue debidamente entregado el citatorio a la demandada **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** en la **CARRERA 43 N° 77 – 22 SUR** de la ciudad de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley la demandada no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria, se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

20/12/2015

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085349

Remitente:

JUZ 73 CH Btu

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☐ 315

☒ 320

RAD N°

2015-01240

Destinatario

Nohora Elizabeth Salamea Ramiro

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Clov 43 #77-22 SUR

Ciudad:

Bte

Enviado Por

Gmou

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Juan Duarte

01 DIC 2015

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Yaru

Valor:

9000

Fecha:

31/9/16 3:09 PM

PRUEBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12085349

AVISO

Radicado No. **2015-1240**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **1** de **DICIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 73 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

mandados: **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 43 N° 77- 22 SUR DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **JUAN DUARTE**

Identificación:

Telefono: **3194636944**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **2** de **DICIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No. Consecutivo

JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 16
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 320 C.P.C.

Señora
NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ
CARRERA 43 N° 77 – 22 SUR
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
20 / 11 / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2015-1240</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>17 07 2015</u>

Demandante

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandados

NOHORA ELIZABETH
SALAMANCA RAMIREZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los art. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **17 de Julio de 2015**, por medio del cual se le libró Mandamiento de Pago adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la Demanda X, y Auto Admisorio y/o Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
Secretario



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.032.399.878**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **000590** con número interno 000590 según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**, se declaró deudora de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **000590** con número Interno 000590, suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

SEGUNDO.- La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre del 2014.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **25 de Junio del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.



QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **11 de Octubre del año 2014**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	UBO-657	CLASE	:	CAMIONETA
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2015
COLOR	:	AZUL	CARROCERIA:		WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNCJ7CE9FL116990
MOTOR	:	CFL116990	LINEA	:	UBO-657
CHASIS	:	3GNCJ7CE9FL116990	CAPACIDAD	:	5 PJS

SEXTO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** por las siguientes sumas:

- a.-** Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.301.718)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **000590** con número interno 000590 suscrito el **11 de Octubre del año 2014**
- b.-** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.227.588)** por concepto de intereses corrientes causados.
- c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **26 DE JUNIO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **000590** con número interno 000590, suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **000590**, suscrito el **11 de Octubre del año 2014**

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **UBO-657**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil MUNICIPAL es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.



28

VII. ANEXOS

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

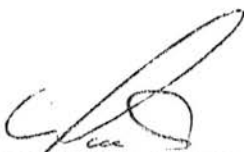
VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** podrá ser notificado en la **CARRERA 43 No. 77-22 SUR** de Bogotá.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-1240

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago** por la vía **Ejecutiva Mixto de menor cuantía** a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagare base de la ejecución No 000590:

- 1.- Por la suma de \$53.301.718 correspondiente a capital insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$3.227.588, correspondiente a los Intereses corrientes causados.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas en su oportunidad se decidirá lo pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada (Art. 505 del C de P. Civil), adviértasele que debe cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o proponga excepciones dentro del plazo previsto por el artículo 555 ibídem.

Se reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase (2)

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez



2A
Señor

JUEZ SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**
APR 4'15 PM 3:31

Exp. No. **2015-1240**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA GUIA No. 12085349** de fecha 02 de Diciembre de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago, además que la demandada **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** sí reside en la **CARRERA 43 N° 77 – 22 SUR** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva tener por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Mínima Cuantía de
Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que dentro del período comprendido entre los días **(13) de enero al 30 de marzo del 2016,** atendiendo que con ocasión a la Asamblea Permanente de los empleados de la Rama Judicial del Poder Público, fue imposible la atención al público, en consecuencia se suspenden los términos de las fechas atrás citadas desde las 8: 00 a.m. de la primera fecha hasta las 5:00 p.m de la segunda fecha y continuaran corriendo a partir de las 8:00 a.m del día 31 de marzo de la presente anualidad.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

JOSUE LEONEL MEDRANO PUERTO
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 06 MAR. 2010

Observaciones

Revisor Notificación

El (la) Secretario (a)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 ABR 2016.

Expediente No. 2015-1240

Vistas las actuaciones surtidas al interior del plenario y notificada como se encuentra la ejecutada **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMÍREZ**, tal y como lo establecen los artículo 291 y 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra, es del caso indicar que los términos legales se encuentran fenecidos, dado que la parte demandada, no propuso ningún medio de defensa, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, por esta razón deberá dársele aplicación a las previsiones señaladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

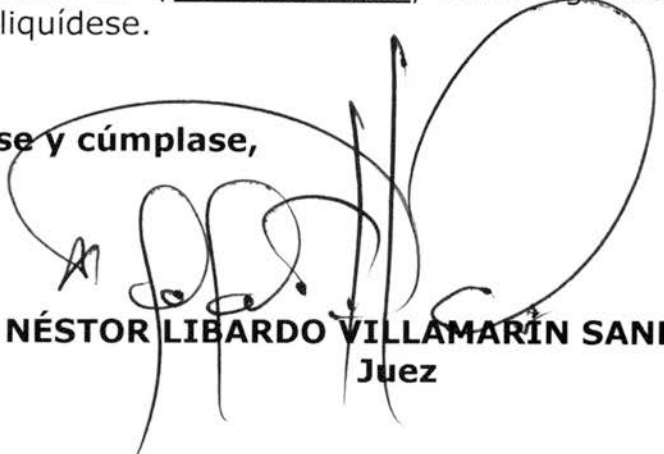
Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.500.000.00**, como agencias en derecho. Por secretaría líquidese.

Notifíquese y cúmplase,


NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

J.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario No. <u>05</u> Hoy <u>15 ABR. 2016</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **22 ABR 2016**

Observaciones

Remite a Ejecución

(la) Secretario (a)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 2015-01240

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día 14 de abril de 2016 (Fol. 29) y que las actuaciones que se encuentran al Despacho para resolver de las actuaciones demarcadas en el artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que en su aparte pertinente dispone:

"ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución..."

Conforme a lo anteriormente dispuesto, el Despacho dispone, por secretaría y previas las constancias de rigor, REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles.

Notifíquese y Cúmplase,

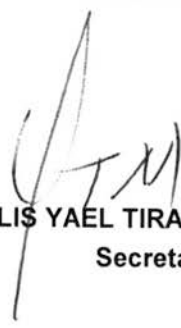

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____	Hoy 29 ABR. 2016
El Secretario	

31																																																																			
																																																																			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA																																																																			
PROCESO	11001 40 03 073 2015 01240 00																																																																		
INICIADO POR	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A																																																																		
EN CONTRA DE																																																																			
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 14 de ABRIL de 2016 procedo a realizar la liquidación de costas																																																																			
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>FOLIO</th> <th>CUADERNOS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGENCIAS EN DERECHO</td> <td>29</td> <td>1</td> <td>2.500.000</td> </tr> <tr> <td>NOTIFICACIONES</td> <td>15,19</td> <td>1</td> <td>18.000</td> </tr> <tr> <td>PAGO POLIZA</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>119.016</td> </tr> <tr> <td>RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE PUBLICACIONES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARANCEL</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE HONORARIOS PERITO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CURADOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>2.637.016</td> </tr> </tbody> </table>					FOLIO	CUADERNOS	VALOR	AGENCIAS EN DERECHO	29	1	2.500.000	NOTIFICACIONES	15,19	1	18.000	PAGO POLIZA	5	2	119.016	RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P				PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE				PAGO DE PUBLICACIONES				ARANCEL				ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA				PAGO DE HONORARIOS PERITO				PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE				RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD				PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO				CURADOR				OTROS				TOTAL			2.637.016
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR																																																																
AGENCIAS EN DERECHO	29	1	2.500.000																																																																
NOTIFICACIONES	15,19	1	18.000																																																																
PAGO POLIZA	5	2	119.016																																																																
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P																																																																			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE																																																																			
PAGO DE PUBLICACIONES																																																																			
ARANCEL																																																																			
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA																																																																			
PAGO DE HONORARIOS PERITO																																																																			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE																																																																			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD																																																																			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO																																																																			
CURADOR																																																																			
OTROS																																																																			
TOTAL			2.637.016																																																																
SON:	DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE																																																																		

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 13 OCT 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 01240

Como quiera que la liquidación de costas que se practicó en el presente asunto (fl. 31), y encontrándose ajustada la misma a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 366, *idem*).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 130 de fecha 3 de noviembre
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Exp. No. 2015-1240

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 17 de Julio de 2015, la **SENTENCIA** de fecha 14 de Abril de 2016 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Capital Insoluto \$ 53.301.718

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
26-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,42%	5	\$ 215.132
01-jul-15	31-jul-15	28,89%	2,41%	31	\$ 1.326.013
01-ago-15	31-ago-15	28,89%	2,41%	31	\$ 1.326.013
01-sep-15	30-sep-15	28,89%	2,41%	30	\$ 1.283.239
01-oct-15	31-oct-15	29,00%	2,42%	31	\$ 1.331.062
01-nov-15	30-nov-15	29,00%	2,42%	30	\$ 1.288.125
01-dic-15	31-dic-15	29,00%	2,42%	31	\$ 1.331.062
01-ene-16	31-ene-16	29,52%	2,46%	31	\$ 1.354.930
01-feb-16	29-feb-16	29,52%	2,46%	29	\$ 1.267.515
01-mar-16	31-mar-16	29,52%	2,46%	31	\$ 1.354.930
01-abr-16	30-abr-16	30,81%	2,57%	30	\$ 1.368.522
01-may-16	31-may-16	30,81%	2,57%	31	\$ 1.414.139
01-jun-16	30-jun-16	30,81%	2,57%	30	\$ 1.368.522
01-jul-16	31-jul-16	30,81%	2,57%	31	\$ 1.414.139
01-ago-16	31-ago-16	32,01%	2,67%	31	\$ 1.469.217
01-sep-16	30-sep-16	32,01%	2,67%	30	\$ 1.421.823
01-oct-16	31-oct-16	32,09%	2,67%	31	\$ 1.472.889
01-nov-16	15-nov-16	32,09%	2,67%	15	\$ 712.688

TOTAL: \$ 22.719.961

CAPITAL INSOLUTO	\$ 53.301.718
INTERESES DE MORA	\$ 22.719.961
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	\$ 3.227.588
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 79.249.267

Liquidación total del crédito **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.249.267.oo)**

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

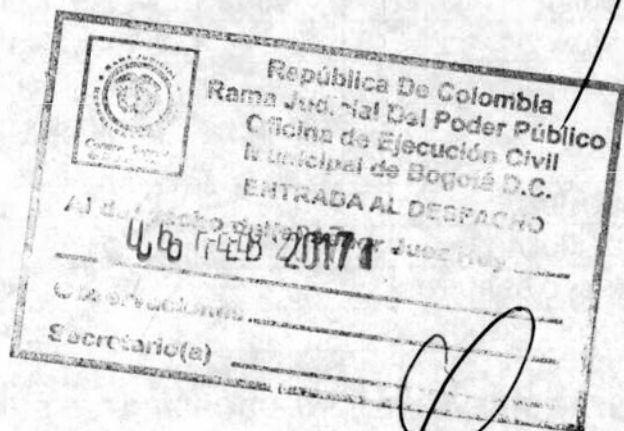


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 NOV 2016 se 446 24 NOV 2016
contra lo dispuesto en el Art. 28 NOV 2016 del
C. G. P. el cual ordena 24 NOV 2016
y vence el 28 NOV 2016

La Secretaria. _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2015-1240

Dando continuación con el trámite, y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 33, que precede no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación.

Por otro lado, se ordena oficiar por secretaria al JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y al BANCO AGRARIO, a fin de que informe sobre la existencia de títulos de depósito judicial puestos a disposición del presente asunto como resultado de las medidas cautelares practicadas. En caso positivo, se solicita dejarlos a disposición de este estrado judicial, haciendo las conversiones de rigor.

Notifíquese.


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 28 de fecha 20 de febrero de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 11696

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Señores

JUZGADO SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003073201501240 iniciado por
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT 8600293968 contra **NOHORA ELIZABETH**
SALAMANCA RAMIREZ CC 1032399878

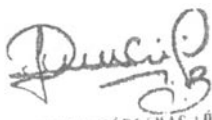
Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar si para el presente asunto hay títulos Judiciales puestos a disposición de ese Despacho, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☒ ORDEN	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRE: <u>Andrés RIVERA</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>52707909</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>4156062</u>		DEMANDADO ☒
FECHA: <u>19 Abril 17</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 11695

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003073201501240 iniciado por
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT 8600293968 contra **NOHORA ELIZABETH**
SALAMANCA RAMIREZ CC 1032399878

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que informe a este Estrado Judicial la existencia de títulos de depósito judicial consignados en el presente asunto, en caso positivo ponga a disposición a la cuenta de Ejecución Civil Municipal.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PADIA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☒	OFICIOS	☐	DESPACHO, C.	☐	OTROS
REMITENTE: <u>Andree Riva</u>				DEMANDANTE	☐
NO. <u>52707719</u>				PA. <u>CHILE</u>	☐
CÓDIGO <u>4156062.</u>				FECHA <u>19104117</u>	☒
FIRMA: <u>[Signature]</u>					

37
Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

**JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y DE
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Dra. **LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.707.919** de Bogotá, D.C., portadora de la Licencia Temporal de Abogado número **LT10791** del Consejo Superior de la Judicatura quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes los cuales soy apoderado.

Así mismo mi dependiente queda facultada para que solicite copias, retire oficios de embargo, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, igualmente tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias de los mismos, inclusive para retirar la demanda junto con sus anexos si es el caso bajo mi responsabilidad.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

quien exhibió la: C.C. 79399212
y Tarjeta Profesional No. 102717

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya, y
que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 13/02/2017
ymtmngbgl4gg4by

Verifique en
www.notariaenlinea.com
84IW82NS7CEOPV69



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Rodolfo Rey Bermudez.





Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.co

f /mibancoagrario

t /mibanco

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2017

OF. E.J. CIVIL MUN. RADICAR2

94718 1 JUN-17 12:10

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 piso 1

Bogotá D.C.

Asunto Respuesta PQR 803473 EJECUTIVO MIXTO 110014003073201501240
INICIADO POR G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT 8600293968 CONTRA NOHORA ELIZABETH
SALAMANCA RAMIREZ CC 1032399878.

Apreciados Señores:

En respuesta a su solicitud 11695 radicada el 12 de mayo de 2017, le informamos que revisada nuestra base de datos, no se encontró ningún título judicial a nombre de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A obrando como demandante y NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ obrando como demandado. Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



[Firma]
SANDRA LILIANA MORA LADINO

Profesional sénior

Elaboró: PZR

PQR- 803473-ISA.



MINAGRICULTURA





Presidencia de la
República
Ministerio de Finanzas
Cuba, el 05 de junio de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas, declara la deuda de la República de Cuba ante el Banco Mundial, por el monto de \$ 100 millones de dólares, en virtud de la Operación de Crédito de \$ 100 millones de dólares, que se otorga al Gobierno de la República de Cuba, para los fines legales pertinentes.

Secretaría

05 JUN. 2017

REPUBLICA COLOMBIA

Fecha : 14/06/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400307320150124000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 073 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2017.
Oficio No. 2039

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
CIUDAD

Deliberación.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

56493 21-JUN-17 9:42

REF.: CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES PROCESO No. 11001400307320150124000 DE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968 CONTRA: NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ CC. 1032399878

Por medio de la presente damos contestación a su Oficio No. 11696 del 27 de marzo de 2017 e informamos que una vez revisado nuestro sistema de gestión, así como la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



JCAV



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha se otorga el
certificado a anterior según punto con sus anexos en
un folio, sin necesidad de auto que lo
ordene, a fin de que se presente al Departamento 109, C. G. P.
en por los honorarios de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

27 JUN 2011

Secretario(a)

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil diecisiete

Rad. 2015-1240

Como quiera que el escrito visible a folios 41-44, no va dirigido a las presentes diligencias (obsérvese las partes procesales, el número de proceso y el juzgado de origen), por secretaría, desglósese el mismo y agréguese al expediente que corresponda, así mismo anular la actuación de ingreso al despacho del sistema siglo XXI.

Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **octubre dos de 2017** proferido por el Despacho del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** dentro del proceso **73 2015 1240** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. – contra NOHORA ELIZABETH SALAMANCA Se desglosa los folios 41 al 44 del cuaderno principal del expediente, que había sido agregado por parte del FUNCIONARIO DE LA LETRA en la fechas, 26-09-2017 el cual se hace la entrada el 28-9-2017, relacionados en la carpeta DIGITAL de memoriales del juzgado 19 civil municipal.

Por lo cual se procede a anexarlo al expediente **73 2015 1244** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA contra FRANCISCO MACIAS PEDRAZA, perteneciente al Juzgado 19 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias.

Lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (06) días del mes de OCTUBRE de dos mil diecisiete (2017) para los fines pertinentes.

Cordialmente

Jonathan cañón Paez
Asistente Administrativo
Área de la Letra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

43
4 fl.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2017.
Oficio No. 3807

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
CIUDAD

Ref.: Conversión de Depósitos Judiciales proceso No. 11001400307320150124400 de:
COOGUARPENAL Contra: FRANCISCO MACIAS PEDRAZA

Por medio de la presente damos contestación a su Oficio No. 26234 del 08 de junio de 2017 e informamos que se realizó la conversión de los títulos existentes para el proceso de la referencia así como el traslado por el portal web, como se muestra en los anexos.

Cordialmente,

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JCAV

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
27887 26-SEP-17 9:21



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005629972	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005692213	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005723985	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/09/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005769319	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/10/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005802774	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/11/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005835505	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2016	21/09/2017	\$ 160.000,00
400100005903553	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005940301	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005973894	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006012742	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006054222	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006096493	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006151054	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/07/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006204271	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
Total Valor						\$ 1.200.000,00



45

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005629972	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005692213	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005723985	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/09/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005769319	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/10/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005802774	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/11/2016	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005835505	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2016	21/09/2017	\$ 160.000,00
400100005903553	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005940301	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100005973894	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006012742	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006054222	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006096493	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006151054	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/07/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00
400100006204271	8600667366	LTDA COOGUARPENAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2017	21/09/2017	\$ 80.000,00

Total Valor \$ 1.200.000,00

4/6



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO:
ABARRERZ

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041073

DEPENDENCIA:
JUZGADO
073 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: **21/09/2017**
11:53:09 AM ÚLTIMO INGRESO:
21/09/2017 11:36:04 AM
CAMBIO CLAVE: **21/09/2017**
09:20:09 DIRECCIÓN IP:
181.57.206.71



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Trasladar Proceso Judicial



El proceso número [11001400307320150124400] ya fue trasladado.

IP: 181.57.206.71

Fecha: 21/09/2017 11:53:07 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110014003073

20150124400

Verificar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.09



Canciller Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 SEP 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Causa: _____
El (la) Secretario (a) _____



GM FINANCIAL

47

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** que se encuentra radicado en el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-01240**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.500.000.000)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, identificado con la placa número **UBO-657**, modelo **2015**, número de motor **CFL116990**, color **AZUL LUXO**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **000590** a nombre de **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.

- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-01240**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2015-01240**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.), siendo única y exclusiva responsabilidad de **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.

- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.), o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3186296401.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C.), con número de Rad. 2015-01240.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

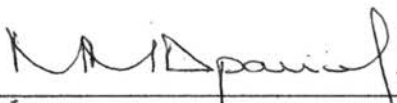
En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Seis (06) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).





GM FINANCIAL

EL CEDENTE,


MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,


ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ
C.C. No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca)
Dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar
Teléfono 3186296401
Ciudad Bogotá D.C.

	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
	Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
	Ante la (el) Suscrita(o), OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:
	PARDO MARTINEZ ANA BEATRIZ quien exhibió: C.C.20565239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Bogotá D.C., 2019-05-06 13:09:28
 FIRMA	
	
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

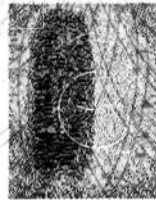
Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: **C.C. 31855019**

y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como **suyas** y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. **13/05/2019**
apw110p2pa01z0p2

CJ



6RPVQTQ8UU7N?TH6

notariaenlinea.com
**DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO**



MM Aparicio



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2486029810189953

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 14:00:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2486029810189953

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 14:00:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Isabel Paz Nates Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 67039764	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2486029810189953

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 14:00:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Edificio Hernando Morales Molina piso 1

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ**

Exp. No. **2015-01240**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios.

53

(19)

4927-1819

40539 17-04-19 9:17

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

HL

76



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
E. DESPACHO

21 MAY 2019

05

Al despacho del señor (a) juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

52
54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil diecinueve

Rad. 2015 01240

En atención a la documental que antecede visible a folios 45 y ss. y presentado personalmente por las partes contratantes, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CF (hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CF) como cedente, a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, en virtud de la precitada cesión de los derechos del crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Se requiere a la cesionaria para que designe apoderado que la represente en este asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 096 de fecha 06 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE
--

SEÑOR

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

ORIGEN: ^B CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No. 2015-1240

DEMANDANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CON CESIÓN DE CRÉDITO A ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ

DEMANDADO NOHORA ELIZABETH SALAMANCA RAMIREZ

ASUNTO **PODER**

ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C 20.565.239 de Fusagasugá, en mi condición de CESIONARIA DEMANDANTE dentro del proceso ejecutivo de la referencia, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en mi nombre y representación continúe el presente proceso ejecutivo hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos arriba descritos,

Del Señor Juez,

Atentamente

15 JUL. 2019

QUIEN ENTREGA EL PODER

(-) ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

con C.C. No. 20.565.239.

FUSAGASUGÁ

Ana Beatriz Pardo Martínez

C.C 20.565.239 de Fusagasugá

ACEPTO AL PODER

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

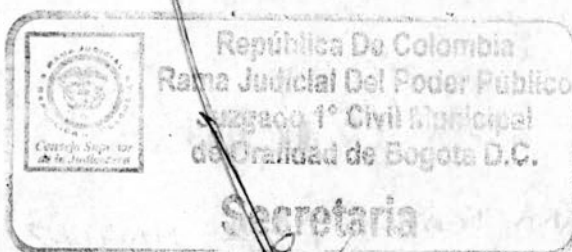
NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 318 629 6401

AUTENTICACION
15 JUL. 2019

En Bogotá, D. C. Hoy compareció, ante la Secretaría del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor
(a) JAI ME PARAGOS MORENO quien se identifica
con C. C. N°. 13.490.706 de Cuechi
T. P. N°. 108.196 de C. C. J. quien manifestó que la firma que
aparece en el presente escrito, es suya y es la
misma que utiliza en todos sus actos, firma y reconoce
el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE Jaime Paragos Moreno



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Jueza
Observaciones
(a) Secretarías

05
(2) Verfolio Cartera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil diecinueve

Rad: 2015 01240

En virtud del documento que antecede, se reconoce personería al Dr. JAIME PENAGOS MORENO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **136** de fecha **05 de agosto de 2019** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
YELIS Yael TIRADO MAESTRE